

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 4 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Clínica los Naranjos Huelva, S.A.» (Expte. n.º 24/98)

Visto: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Clínica los Naranjos Huelva, S.A.», de ámbito local y de empresa, suscrito el 27-7-98 por la representación de la empresa, por una parte, y por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, por otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996 (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 24/98, código informático 0600282, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz

del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Badajoz, 4 de agosto de 1998.

El Director General de Trabajo
(Orden de 13 de julio de 1998, D.O.E. n.º 82)
La Directora Territorial de la Junta de
Extremadura en Badajoz,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS NARANJOS, S.A.

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación en la Clínica los Naranjos, S.A. de Badajoz.

ARTICULO 2.º - Ambito personal

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios en la Clínica los Naranjos, S.A., de Badajoz, afectados por el mismo, quedando excluidos los cargos Directivos con quienes la Empresa lo haya concertado o concierte expresamente.

También quedan excluidas las personas a quienes se refieren los artículos 1.3.c y 2.1.a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3.º - Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de marzo de 1998, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el último día de febrero del 2000.

El presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que no sea denunciado por ninguna de las partes, que se hará por escrito y dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento.

En el supuesto caso de prórroga del Convenio (por no mediar denuncia de las partes), las partes firmantes se comprometen a negociar las condiciones económicas establecidas en el mismo de modo anual.

ARTICULO 4.º - Compensación y absorción

Las mejoras que resultaran por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarse, absorbiendo y compensando a las que se vinieran percibiendo al momento de entrada en vigor de este Convenio.

ARTICULO 5.º - Interpretación del Convenio

Como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, así como de vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro miembros, dos por cada parte negociadora.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de todos sus miembros.

Necesariamente será preceptiva la reunión y acuerdo de la Comisión Paritaria, previa a la interpretación de cualquier tipo de conflicto colectivo.

La Comisión Paritaria podrá valerse de asesores.

ARTICULO 6.º - Plantilla de personal

La organización del trabajo, dentro de las disposiciones en vigor sobre la materia, es facultad privativa de la Empresa, siendo su voluntad tener en cuenta las propuestas de los trabajadores en las cuestiones relativas a la racionalización del mismo.

ARTICULO 7.º - Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales (con cuarenta horas semanales). El módulo de turnos de la jornada de trabajo se hará en cómputo de cuatro semanas.

La distribución de la jornada, en cuanto a las horas a realizar, en ningún caso podrá exceder de ciento setenta horas cada cuatro semanas.

Todo el personal en jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso diario, que se computará como trabajo efectivo.

ARTICULO 8.º - Horas extraordinarias

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Cada hora extraordinaria podrá ser compensada mediante el disfrute de un tiempo de descanso retribuido equivalente al tiempo extraordinario trabajado, o bien, mediante una compensación económica a elección del trabajador.

El valor de la hora extraordinaria, en caso de compensación econó-

mica, será igual al salario hora individual de los conceptos contemplados en este Convenio, incrementados en un sesenta por ciento.

ARTICULO 9.º - Ingresos

La contratación de nuevos trabajadores es facultad exclusiva de la Empresa, la cual procurará en igualdad de méritos y circunstancias, contratar aquellos trabajadores que hubieran prestado con anterioridad servicios a la Empresa con carácter eventual o interino, o a los que se encontraran en situación de desempleo.

ARTICULO 10.º - Vacaciones

El periodo de vacaciones será de treinta días naturales, que podrán ser continuadas o en dos periodos de 15 días cada uno y se disfrutarán preferentemente en el periodo anual que va de los meses de mayo a septiembre.

En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el personal de la plantilla.

Si el primer día de las vacaciones fuera domingo o festivo, se comenzará el cómputo el día siguiente hábil, en el caso de fraccionamiento de vacaciones. Este beneficio sólo se podría utilizar en una de las fracciones.

Si el día de incorporación al trabajo, tras el disfrute de las vacaciones, fuera domingo o festivo, el trabajador afectado se incorporará al día siguiente hábil. En caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se aplicará en una de las fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 al 30 de cada mes, en vacaciones continuadas y del 1 al 15 y del 16 al 30, en vacaciones fraccionadas.

ARTICULO 11.º - Permisos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de permisos sin pérdida de retribución, previo aviso y justificación, en los siguientes casos:

1.º - Permisos retribuidos:

- a) Quince días por contraer matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días por fallecimiento de familiares de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento.
- d) Tres días por enfermedad grave de familiar de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento.
- e) Un día por hospitalización o intervención quirúrgica leve de familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad.

- f) Un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Cuatro días, que se distribuirán: dos en Navidad, uno en Semana Santa y uno en la Feria de San Juan, siempre que queden debidamente cubiertas las necesidades del servicio, sin que haya que contratarse personal para cubrir dichas ausencias.
- h) Por el tiempo indispensable para cubrir un deber inexcusable de carácter público o personal.

2.º - Como permisos no retribuidos

Tres días laborables al año por asuntos propios, avisando con antelación suficiente que permita mantener los niveles de servicio; no serán acumulables a vacaciones u otros permisos.

3.º - Con los efectos del artículo 45.1 apartado a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán pedir licencia de un mes, previo aviso con 15 días de antelación. Dicha licencia conllevará, en todo caso, la reserva del puesto de trabajo y la readmisión al mismo en la fecha prefijada.

ARTICULO 12.º - Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni mayor de cinco.

ARTICULO 13.º - Salarios

Se fijan para las distintas categorías laborales los salarios que figuran en el Anexo del presente Convenio, acordándose que el porcentaje de incremento aplicado, de las remuneraciones contenidas en el mismo, es del 2% para el periodo de marzo 1998 a febrero 1999 y del 2% para el periodo de marzo de 1999 a febrero del 2000.

Los trabajadores que vieneran percibiendo cantidades en nóminas por el concepto de «Complemento personal transitorio», éstos se absorberán con el incremento del salario base.

ARTICULO 14.º - Complemento personal de antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por su tiempo de prestación de servicios a la Empresa que se calculará sobre el salario base a razón de un 2 por 100 por cada año de servicio a la Empresa con un tope máximo del 50%.

Dicho complemento comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 15.º - Gratificaciones extraordinarias

Todos los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias; una el 31 de marzo, otra el 22 de junio y la ter-

cera el 22 de diciembre de cada año, equivalente a la mensualidad del salario del Convenio más complementos.

ARTICULO 16.º - Pluses

Se establecen los siguientes:

- Plus de nocturnidad, consistente en el abono del 30 por 100 sobre el salario base de las horas nocturnas.
- Plus de peligrosidad y toxicidad, se abonará en los departamentos de Rayos X, Laboratorios y Quirófanos, que consistirá en el 15% del salario base. Este Plus se extiende al personal de enfermería de plantas que manipule y prepare los ciclos de quimioterapia y citostáticos, así como a los Médicos de Urgencias, limpiadoras de planta y mozos. Igualmente, se le asignará al jefe de mantenimiento por su frecuente presencia en Quirófanos, Rayos X, Laboratorios y esterilización por óxido de etileno. Y farmacuéutico.

Este Plus no lo percibirá el personal que venga cobrando «incentivos voluntarios», siempre que dicho incentivo sea superior al Plus de peligrosidad y toxicidad, caso de que este último lo supere se aplicará éste desapareciendo el anterior.

ARTICULO 17.º - Servicio militar

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar y hayan alcanzado una antigüedad en la Empresa mínima de dos años, se les abonará la mitad de las pagas extras de Navidad y de junio.

ARTICULO 18.º - Jubilación

Aquellos trabajadores que se jubilen con anterioridad a los sesenta y cinco años y con una antigüedad mínima en la empresa de diez años, se les abonará la gratificación siguiente:

- Sesenta años de edad, seis mensualidades salario base más antigüedad.
- Sesenta y un años de edad; cinco mensualidades, salario base más antigüedad.
- Sesenta y dos años de edad; cuatro mensualidades, salario base más antigüedad.
- Sesenta y tres años de edad, tres mensualidades, salario base más antigüedad.
- Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades, salario base más antigüedad.

ARTICULO 19.º - Recibos de pagos de salarios

Ambas partes acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 27 de diciembre de 1994.

ARTICULO 20.º - Revisión médica periódica

Todo el personal a su ingreso en la Empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión médica por cuenta de la Empresa. En el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años o más, dicha revisión médica deberá ser semestral.

El personal de Rayos X, Quirófanos, Laboratorio y los que manipulen citostáticos, tendrán derecho a revisiones semestrales.

ARTICULO 21.º - Ropa de trabajo

La Empresa facilitará al personal, que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo o preciso para la realización de su actividad con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo, especialmente medias.

En este sentido, se considerará un mínimo de provisión de ropa de trabajo, dos uniformes o equipos completos de trabajo por año (verano-invierno). Asimismo, el lavado y planchado de las prendas de trabajo correrá a cargo de la Empresa.

ARTICULO 22.º - Protección de radiaciones

En esta materia se dará cumplimiento por la Empresa de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 23.º - Aseos y taquillas

En el Centro de trabajo existirán unos aseos completos de uso ex-

clusivo para los trabajadores, con independencia de los existentes en el pasillo que sirven tanto para el personal de la Empresa como para familiares y enfermos.

Cada empleado dispondrá de una taquilla donde colocar sus enseres particulares y el empleado se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de ésta, estando la misma en perfecto estado de conservación y limpieza.

ARTICULO 24.º - Incapacidad temporal

La Empresa abonará hasta el 100% de su salario desde el primer día de la baja y hasta 180 días de duración a aquellos trabajadores que se encuentren en I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional y desde el séptimo día para la I.T. por enfermedad común y accidentes no laborales hasta 70 días de duración.

ARTICULO 25.º - Derechos sindicales

Referente a Sindicatos y Comité de Empresa, ambas partes, Clínica Los Naranjos Huelva, S.A. y trabajadores, acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

ARTICULO 26.º - Legislación supletoria

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones.

SALARIOS BASE		
CATEGORÍAS	1-marzo-98 – 28-febrero-99	1-marzo-99 – 28-febrero-00
Personal Sanitario		
Titulados Superiores - Médicos y Farmacéuticos	162.982	166.241
Titulados Grado Medio - A.T.S. y D.U.E.	128.303	130.869
Formación Profesional 2.º Grado - A.T.R. y A.T.L.	112.544	114.795
Formación Profesional 1.º Grado - Auxiliar de Clínica	101.085	103.107
No titulados - Auxiliares Sanitarios	98.910	100.889
Personal Servicios Generales		
Encargada de Limpieza	98.910	100.889
Pinches, costureras, telefonistas, limpiadoras y mozos	98.910	100.889
Cocineras	112.751	115.006
Jefe de Taller	112.544	114.795
Personal Administrativo		
Jefe de Sección	215.045	219.345
Oficial Administrativo	129.500	132.090
Auxiliar Administrativo	108.112	110.274